

Señor,
Superintendente Delegado para la Prop
Superintendencia de Industria y Comer
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-181656- -00006-0000

Fecha: 2012-09-06 14:10:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Expediente : 11 181.656
Título : ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE
12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7,
7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y
VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS.
Tipo : Patente de Invención.
Solicitante : Industria Militar – INDUMIL.
Resolución : 47282 de 2012.
Actuación : Recurso de Reposición.

Respetado Doctor,

Diego Muñoz Marroquín, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.688.292 de Neiva, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 134.000 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderado de la **Industria Militar (INDUMIL)**, estando dentro de la oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y el Código Contencioso Administrativo, con todo comedimiento, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución 47282 de 31 de julio de 2012**, por la cual se declara abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS".

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 11 181.656, quien suscribe presentó a nombre de la INDUSTRIA MILITAR (INDUMIL) solicitud de patente de invención titulada "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS".



- 1.2.** Mediante oficio N° 2154 notificado por fijación en lista el día 16 de febrero de 2012, este despacho requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud.
- 1.3.** El requerimiento al que se alude fue atendido el día 17 de abril del 2012 bajo el radicado 11-181.656, adjuntando el poder otorgado para el trámite correspondiente a la patente de invención relacionada a la solicitud radicada bajo el número de expediente 11 181.656, no obstante aportar dicho documento, debido a un error involuntario se suscribió bajo la denominación "ESCOPETA DE REPETICIÓN", toda vez que es la forma en la que se identificaba la nueva creación (pese a que evidentemente no era el título de dicha solicitud).
- 1.4.** Mediante Resolución 47282 de 31 de julio de 2012, este Despacho expresa que *"aunque el requerimiento al que alude el segundo considerando de esta resolución fue atendido el día 17 de abril de 2012 bajo radicado con el N° 11-181656, la respuesta presentada no satisface las exigencias de carácter jurídico allí contenidas, en razón a que el documento de poder allegado es otorgado para el trámite administrativo correspondiente a la patente de invención denominada "ESCOPETA DE REPETICIÓN" diferente a la solicitud que aquí se tramita, que corresponde a "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS"* y por lo tanto este Despacho considera incompleta la respuesta al requerimiento, y en consecuencia se declara abandonada la solicitud en los términos del artículo 39 de la misma norma Andina.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Entendemos y respetamos el papel relevante de las formalidades en la materialización de los derechos, no obstante lo anterior rogamos a su H. Despacho que se reconsidere la decisión de la referencia, pues se trata de **un error de forma en el poder**; error total y absolutamente involuntario que en nada deslegitima la facultad de representación que el suscrito apoderado ostentaba para representar a la solicitante en la Instancia Administrativa.

En estricto sentido, si bien hay una diferencia entre la denominación de la invención y el poder que se aportó, la realidad es que el género del producto cuya invención se reclama es una "escopeta de repetición" y de ahí su confusión, no obstante junto con el presente escrito nos permitimos aportar el poder otorgado por la solicitante con la corrección del yerro evidenciado por este H. Despacho para que se entienda subsanado y se ordene proseguir con el trámite de protección bajo la modalidad de patente.



Adicionalmente, en este caso el abandono se decreta aparentemente por no cumplir el requisito del literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 del 2000, pero al analizar en detalle la situación consideramos que la entidad debió formular un nuevo requerimiento indicando la inconsistencia entre la denominación incluida en el poder que se aportó para enmendar el yerro, que se trata de una situación diferente de la inicial (omisión del poder). Así las cosas el abandono no sería procedente.

En todo caso, al aportar el nuevo poder con la corrección sugerida por su despacho (anexo), en el sentido de incluir la denominación completa (ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS), consideramos que resulta procedente revocar dicha declaratoria de abandono y proseguir consecuentemente con el proceso de registro.

Confiamos que en virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas se accederá a la revocatoria y se ordenará proseguir con el proceso respectivo, pues en todo momento, quien suscribe ha contado con autorización expresa y facultades legales para actuar ante esta entidad, y el privilegio de patente no se ha visto afectado ni se han incumplido los requisitos del artículo 26, simplemente se incurrió en un error que se subsana con el presente recurso.

2.1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y PRECEDENTE ADMINISTRATIVO.

Dado a que el Despacho ha señalado una falta de cumplimiento de requisitos formales, en relación con la incongruencia entre la solicitud indicada en el poder frente a la incluida en el título de la solicitud; es necesario aclarar que dicha "ESCOPETA DE REPETICIÓN" corresponde a la misma solicitud denominada de forma más completa como "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS", pero se trata como dijimos anteriormente de un error involuntario y estrictamente formal, lo que debió ameritar un segundo requerimiento pues se trata de una situación diferente a la inicial (ausencia del poder), por una información inconsistente en la documentación presentada.

Mediante reiterados actos administrativos, se ha aceptado que si en la formulación de un recurso se enmiendan las falencias de orden formal en un procedimiento, no hay impedimento para reconocer su valor, y proseguirlo en procura de definir de fondo el asunto, pues se entenderá subsanado en todo caso.



2.2. PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL

De acuerdo con este principio se debe considerar, especialmente por parte de la Administración, que el fin del procedimiento es asegurar el goce de las prerrogativas y facultades que las normas otorgan a los particulares, por tanto, deben evitarse obstáculos para el cabal desarrollo de derechos, en este caso, a la protección de un derecho sobre una solicitud de patente de invención.

Bajo el postulado anterior se solicita al Despacho que en mérito del derecho que asiste a mi poderdante, se de continuidad a la solicitud de patente de invención, toda vez que su abandono declarado se ha debido a una falla de tipo formal, no por ello, se debe privar al solicitante de su derecho de acudir a esta Entidad en procura de protección de sus invenciones, máxime, si se tiene en cuenta que ha cumplido íntegramente con su deber de aportar una respuesta dentro de los plazos establecidos.

2.3. IRRELEVANCIA DEL DATO NO APORTADO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

El aspecto por el cual se ha declarado abandonada la presente solicitud de patente de invención fue la incongruencia entre el nombre de la invención registrado en el poder aportado y el título contenido en la solicitud.

Así las cosas, aportamos nuevamente el poder debidamente otorgado, en donde se registra el mismo título que denomina a la solicitud de patente de invención en cuestión, es decir "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 LITROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGON NUMERO 7, 7 1/2, 8 Y 9 DE CHOQUE CILINDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS", para subsanar dicha incongruencia de información.

Es claro que con el aporte del presente poder debidamente otorgado y subsanadas en el mismo las incongruencias de información en relación con la denominación de la presente solicitud, el argumento de no completitud de la respuesta al requerimiento presentada en su momento y dentro de los términos establecidos, y que este Despacho ha expresado en la resolución en cuestión, carecerían de relevancia.



3. PETICIONES

Se solicita al Despacho lo siguiente:

- 3.1. Que se revoque la **Resolución 47282 de 31 de julio de 2012.**
- 3.2. Que se le de continuidad al trámite de la solicitud de patente de invención en cuestión.

4. ANEXOS

A efectos de soportar lo anteriormente expresado y para sustentar la calidad de apoderado debidamente facultado para obrar en la causa, apporto Poder debidamente otorgado por Industria Militar - INDUMIL. Ruego al Despacho reconocer su validez.

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. El suscrito y el solicitante las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 5 No. 66 - 17.

Con todo Acatamiento,

DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN
C.C. 7.688.292 de Neiva
T.P. 134.000 C.S.J.



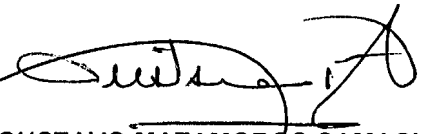
Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Nuevas Creaciones.
Ciudad.

Quién suscribe, General (r) **GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.442 de Usaquén, actuando en mi calidad de Gerente General de la **INDUSTRIA MILITAR (INDUMIL)**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto 4291 de 2.011 y el Acta de posesión 0085-11 de 21 de noviembre de 2011, debidamente facultado para contratar de conformidad con los estatutos de la empresa adoptados por la Junta Directiva mediante Acuerdo No.0439 de 2001, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN Y/O ARLETH AROCA ALMANZA Y/O CATHERINE ZEA VELÁSQUEZ Y/O JUAN GUILLERMO ORTÍZ Y/O GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO Y/O NICOLÁS POLANÍA**, Abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus firmas y miembros del bufete **Muñoz Abogados & Cía. Ltda. IURIS MARK LTDA.**, para que conjunta o separadamente soliciten, revisen e intervengan, a nombre de la sociedad que represento, en los asuntos relacionados a la presentación de una solicitud de patente de invención denominada "ARMA DE FUEGO LARGA DE 8 TIROS CALIBRE 12 PARA CARTUCHOS DE PERDIGÓN NÚMERO 7, 7 ½, 8 Y 9 DE CHOQUE CILÍNDRICO Y VENTAJAS FUNCIONALES RELACIONADAS", y para que adelanten y gestionen las demás condiciones necesarias y relacionadas para la finalización del trámite de dicha solicitud, incluyendo lo tramitado a la fecha bajo el expediente No,11 181 656.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente mandato, reasumirlo y en general le otorga todas las facultades necesarias para adelantar la mencionada gestión.

El presente poder se otorga como lo disponen las leyes Colombianas. Sírvase Doctor reconocerle Personería.

Atentamente,


General (r) **GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO**
Gerente General de la Industria Militar

Acepto,


DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN
C.C. 7688292
T.P. 134 000

ARLETH AROCA ALMANZA
C.C.
T.P.

Custmer 1/0



muñoz°abogados

OFICINA MUÑOZ°ABOGADOS
CALLE 15 No. 60-14
Bogotá - Colombia
Tel: (57 1) 719 69 88
Fax: (57 1) 489 22 09
email: info@munozabogados.com

CATHERINE ZEA VELÁSQUEZ
C.C.
T.P.

JUAN GUILLERMO ORTÍZ
C.C.
T.P.

GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO
C.C.
T.P.

NICOLÁS POLANÍA
C.C.
T.P.